

biéndole de que, de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a don David Nourdin, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 17 de diciembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/403/09)

### JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

#### EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 489 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### *Sentencia*

En Madrid, a 26 de julio de 2007.—Vistos por mí, don Juan Antonio Sáenz de San Pedro y Alba, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 489 de 2007, en los que ha sido parte el señor fiscal, y como implicados: doña Raquel de Mingo de Andrés, don Israel Espinosa Matamoros y don Javier Vidal Tabernero, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

#### *Fallo*

Que debo condenar y condeno a don Israel Espinosa Matamoros y a don Javier Vidal Tabernero, como responsables en concepto de autores de una falta prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de, para cada uno de ellos, un mes de multa, siendo la cuota diaria de 4 euros, con el apercibimiento de que si no satisfacen voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta en el plazo de tres meses quedarán sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente.

Debiendo dichos condenados indemnizar conjunta y solidariamente a doña Raquel de Mingo de Andrés con la cantidad de 9 euros.

Y al abono de las costas causadas en el presente procedimiento.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposi-

ción de las partes. El recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Israel Espinosa Matamoros, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 5 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/36.241/08)

### JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCALÁ DE HENARES

#### EDICTO

Doña María Elena Sánchez Ranz, secretaria del Juzgado de instrucción número 5, antiguamente mixto número 10, de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 974 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña María Pilar Llop Cuenca, magistrada-juez de instrucción, los presentes autos de juicio de faltas número 974 de 2008, seguida por una falta de hurto (623), contra doña Ruth García González, habiendo sido parte en la misma el ministerio fiscal y, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Condeno a doña Ruth García González, como autora responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de multa de treinta días con una cuota diaria de 2 euros (total 60 euros), con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad en establecimiento penitenciario, por cada dos cuotas no satisfechas, en caso de impago o insolvencia y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Ruth García González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Alcalá de Henares, a 4 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/36.238/08)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### JUZGADO NÚMERO 2 DE GETAFE

#### EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 11 de 2008 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Vistos por doña Nuria Fernández Lozano, magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Getafe (Madrid), los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 11 de

2008, entre partes: demandante, la entidad "Banco Mais, Sociedad Anónima", representada por el procurador de los tribunales señor Caballero Aguado y asistido por la letrada señora Agente Escartín, y demandados, doña Olivia Muñoz Caballero y don César Alí Huanca Aguilar, en rebeldía en las presentes actuaciones.

Que estimando en su totalidad la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales señor Caballero Aguado, en nombre y representación de "Banco Mais, Sociedad Anónima", condeno a doña Olivia Muñoz Caballero y a don César Alí Huanca Aguilar al pago de la cantidad de 4.005,29 euros y 162,04 euros (en concepto de intereses moratorios vencidos desde la fecha de la certificación hasta el día 28 de diciembre de 2007), condenándoles a su vez a los demandados al pago de la cantidad que se determine en fase de ejecución de sentencia respecto de los intereses moratorios pactados contractualmente desde el día 29 de diciembre de 2007 hasta su completo pago a la demandante. Todo ello con expresa condena en costas a los demandados.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión del original en el libro de sentencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a doña Olivia Muñoz Caballero y a don César Alí Huanca Aguilar la anterior resolución.

En Getafe, a 27 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/16.918/08)

### JUZGADO NÚMERO 4 DE GETAFE

#### EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 102 de 2004 se ha dictado el presente auto de prescripción penal, que en los hechos y parte dispositiva dice:

#### *Auto*

En Getafe a 27 de septiembre de 2004.

#### Hechos:

Único.—Dada vista al ministerio fiscal, dictaminó en el sentido de que procedía apreciar la prescripción respecto a la encausada doña Mariana Ghinea.

#### Parte dispositiva:

Su señoría, ante mí, el secretario, dijo: Se declara extinguida por prescripción la responsabilidad penal del encausado.

Déjense sin efecto, en su caso, la orden de captura y requisitoria acordada, dirigiéndose comunicaciones a las autoridades competentes.

Notifíquese este auto a las partes personas y al ministerio fiscal, y una vez que sea firme, procédase al archivo definitivo de la presente causa, previa anotación en los libros correspondientes.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado que ha de interponerse en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma don Francisco Javier Achaerandio Guijarro, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Getafe y su partido.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de auto a don Iván Chocano Trujillo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 28 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/36.237/08)

### JUZGADO NÚMERO 4 DE GETAFE

#### EDICTO

Doña María Paz Laso Pérez, secretaria del Juzgado de Instrucción número 4 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 103 de 2007, ejecución número 25 de 2007, se ha dictado la presente resolución, que en los hechos y parte dispositiva dice:

Diligencia.— En Getafe, a 14 de noviembre de 2008.

La extiendo yo, la secretaria judicial para hacer constar que ha transcurrido un año desde la sentencia firme de fecha 9 de mayo de 2007, dictada en la presente causa, sin que se haya ejecutado la pena impuesta.

#### Auto

Ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, don Francisco Javier Achaerandio Guijarro.— en Getafe, a 14 de noviembre de 2008.

Dada cuenta; y...

Hechos:

Único.—En la presente causa se dictó sentencia condenatoria firme de fecha 9 de mayo de 2007, habiendo transcurrido un año sin que se haya ejecutado la pena de multa de treinta días con una cuota diaria de 3 euros impuesta a doña María del Pilar Padilla de la Cruz.

Parte dispositiva:

Se declara prescrita la pena de multa de treinta días con una cuota diaria de 3 euros impuesta a María del Pilar Padilla de la Cruz.

Contra esta resolución cabe recurso de reforma en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado primera de instancia e instrucción número 4 de Getafe.

Y para que conste y sirva de notificación de auto de prescripción a doña María del Pilar Padilla de la Cruz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 14 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.238/08)

### JUZGADO NÚMERO 4 DE NAVALCARNERO

#### EDICTO

Don Juan José Herrero Salas, secretario judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Navalcarnero.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 75 de 2006, a instancias de don Domingo Bargeño Molinero y doña Mariana Domínguez Aranda, representados por el procurador de los tribunales don Carlos Beltrán Marín, contra don José María Moruno Gárate, quien se encuentra en situación procesal de rebeldía, en los que se ha acordado notificar por edictos al demandado, por ignorarse su paradero, a tenor de lo establecido en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, la sentencia cuyo encabezamiento, antecedentes y fallo es del tenor literal siguiente:

#### Sentencia número 75 de 2006

En Navalcarnero, a 6 de noviembre de 2008.—Magistrada-juez de primera instancia, doña Concepción Aparicio Torres.

Antecedentes de hecho:

Primero.—El procurador señor Beltrán Marín presentó el 16 de enero de 2008 la demanda de juicio ordinario solicitando se imponga la obligación de comparecer al señor Moruno Gárate ante el notario público para otorgar escritura pública del contrato suscrito el 21 de octubre de 1982 de compraventa.

La demandada fue emplazada, no compareciendo en tiempo y forma, siendo declarada en rebeldía.

Segundo.—Admitida la demanda se citó a las partes al acto de la audiencia pública que tuvo lugar el 6 de noviembre de 2008.

Tercero.—En el acto de la vista el demandante ratificó su demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Recibido el pleito a prueba, la parte demandante propuso prueba documental aportada con la demanda y solicitó conforme al artículo 429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se dictase sentencia.

Admitidas y practicadas las pruebas propuestas quedó el pleito visto para sentencia.

#### Fallo

Se estima la demanda presentada por el procurador señor Beltrán Marín, en nombre y representación de don Domingo Bargeño Molinero y doña Marina Domínguez Aranda, representados por el procurador señor Beltrán Marín, contra don José María Moruno Gárate, y debo de:

1.º Condenar a don José María Moruno Gárate a que comparezca el día y hora que se señale por el señor notario don Segismundo Álvarez Royo de Villanova, o quien legalmente le haya sucedido, para que proceda a la elevación a público del contrato de

compraventa de la finca descrita piso tercero número 8 de la planta tercera del portal A, sita en la calle Buenos Aires, número 8, en la localidad de Coslada, suscrito el 21 de octubre de 1982, junto con doña Carmen Rubio González, don Francisco Agripino López García y doña María del Villar López Rubio a favor de los actores.

2.º Para el caso en que no comparezca, la firma se realizará por la autoridad judicial en el plazo que se señale.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a ella pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado, para su resolución por la Audiencia Provincial.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don José María Moruno Gárate, declarado en situación procesal de rebeldía, expido el presente, de lo que doy fe.

En Navalcarnero, a 7 de noviembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/16.981/08)

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 36 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Edy Noel Rojas Cuevas, contra la empresa "Vallecons, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 25 de noviembre de 2008.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 19 de noviembre de 2008 tiene entrada el precedente escrito del Fondo de Garantía Salarial solicitando subrogarse en el crédito que se ejecuta en estos autos, de lo que pasaré a dar cuenta a su señoría, con propuesta de resolución.—Doy fe.

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña Rosario Barrio Pellegrini.—En Madrid, a 25 de noviembre de 2008.

Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono Fondo de Garantía Salarial", cuyo importe total asciende a 7.183,75 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese. Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.